



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



139

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC- 020-2011- 9**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL VALLE CENTRAL Y SUR DE MORAZAN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente; **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Vicepresidente; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Secretario; **LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, Pro Secretario; **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero; **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero; **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Primer Vocal; **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Segundo Vocal; **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Tercer Vocal; **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES**, Cuarto Vocal y **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal.

Han intervenido en esta Instancia las **Licenciadas ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA RUTHA MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES** y **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31**, emitido a las diez horas

treinta minutos del día siete de marzo de dos mil once, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 32, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 33, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mostrándose parte en el presente proceso en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 34 y 35; teniéndosele por parte en el presente proceso de fs. 35 vto a 36 fte.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial antes relacionado, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que corre agregado del fs. 37 vto a fs. 40 fte. ordenando en el mismo el emplazamiento de los servidores reparados los cuales corren agregados del fs. 42 al fs. 52, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, acto procesal de comunicación que fue notificado al Ministerio Público Fiscal como consta a fs. 41.

IV.- A fs. 53, corre agregado el escrito presentado por el señor **Arturo Perla Ferrufino**, quien haciendo uso de su derecho de defensa manifiesta: "En atención al pliego de Reparos Ref. CAM-V-JC-020-2011-9 diligenciado con base al Informe De Examen Especial de Ingresos, egresos y Proyectos a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, de este departamento, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve en donde se deducen reparos, de los cuales considero no tengo ninguna responsabilidad; ya que según Acta de Constitución de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, publicada en el Diario Oficial de fecha dos de diciembre del año dos mil tres, Tomo No.361, quedaron establecidos los cargos en los Artículos del No. 26 al 29 y las atribuciones de cada uno de los que formaran la Directiva siendo los siguientes **Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a**. Así también en el Art. 43 literal b) se acordó elegir **la primera Junta Directiva a partir del veintisiete de noviembre de dos mil tres**, que se suscribió el acta de Constitución y que finalizaría el

No.	Fecha	No. De Factura	No. De Cheque	CONCEPTO	MONTO
1	16/08/2009	49	8149468	Pago por estimación No. 7 del Proyecto Plan de Adecuación del sitio Actual del Botadero de San Carlos Morazán	\$2,000.00
2	02/04/2009	77	8149471	Pago por estimación No. 8 del Proyecto Plan de Adecuación del sitio Actual del Botadero de San Carlos Morazán	\$ 177.40
TOTAL					\$2,177.40

En cuanto al presente reparo alegamos en nuestro favor que hemos actuado en un marco de cooperación intermunicipal mediante la Micro Región Valle Central y Sur de Morazán, constando además en Acuerdos que las municipalidades involucradas en dicho proyecto, nombráramos a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y sus estructuras, administrativas y operativas por contar con dichos recursos, como administradora del proyecto y significar para el resto de municipalidades un ahorro en tal sentido, ya que montar una oficina técnica nos hubiese significado incrementos de recursos económicos que no teníamos. Por tanto, es importante aclarar que no se ha efectuado un fasto no elegible, por que no hemos sufragado un proyecto exclusivo de la Municipalidad de San Francisco Gotera, sino todo lo contrario, con esta como Administradora del proyecto, se sufrago gastos que correspondían a la Micro Región Valle Central y Sur de Morazán. Adjunto como probanza de nuestras argumentaciones los Acuerdos de la Micro Región Central y Sur de Morazán: **ACUERDO NUMERO TRECE** del Acta número **SEIS** de fecha veintidós de agosto de dos mil siete; **ACUERDOS NUMEROS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE** del Acta número **SIETE**, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; **ACUERDO NUMERO TRES** del acta número **DOS** de fecha quince de febrero de dos mil ocho; **ACUERDO NUMERO UNO** del acta número **DOS** de fecha seis de febrero de dos mil nueve, de igual manera se anexa como prueba instrumental de descargo, copia certificada de los Recibos de Ingresos en los que consta el deposito realizado por cada una de las alcaldías municipales miembros de la Asociación, según detalle siguiente: **RECIBOS DE INGRESOS NÚMEROS:** cero tres dos cero ocho seis, (032086) cero tres uno nueve ocho nueve (031989) cero tres dos uno uno ocho (032118) cero tres dos cero cinco cuatro (032054) cero tres uno ocho cinco cero (031850) cero tres uno nueve cuatro cuatro (031944) uno tres seis cinco tres dos (136532) cero tres dos cero ocho cinco (032085) uno tres nueve cuatro siete siete (139477) uno tres siete cinco cuatro cuatro (137544); para mejor proveer se anexa también al presente pliego de contestaciones, **CUADRO DE COMPROMISOS** para proyectos ejecutados con iniciativa de la Micro Región del Valle Central y Sur de Morazán mediante los cuales se establece de forma fehaciente los aportes que efectuó cada Municipalidad, para la ejecución de los dichos proyectos, así mismo se anexa las facturas con las que se comprueba los pagos efectuados. No obstante lo anterior es importante



141

aclarar Honorable Cámara que para que se configure una Responsabilidad Patrimonial es insoslayablemente necesario, que exista evidencia de un perjuicio al erario público, situación que no es la presente porque existe habida cuenta, suficiente documentación de respaldo que justifica nuestro accionar y que en relaciona a este no haya posibilidad alguna de entender que el erario de la Micro Región haya sufrido detrimento alguno, en beneficio de la Municipalidad de San Francisco Gotera. Por tanto, en cuanto al presente reparo que se ha tipificado como **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar sobre este punto: ".....".- Por auto de las diez horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil once, **fs. 78**, se resolvió tener por parte a los peticionarios antes relacionados; así como la incorporación al presente Juicio de la documentación presentada, agregada del fs. 54 a fs. 58 y del fs. 62 a fs.77, siendo declarados en el mismo auto **Rebeldes** los señores: **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ y ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, ordenándose conferir Audiencia al Ministerio Público Fiscal, para que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley, según lo establecido en el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A **fs. 91** se agrega el escrito presentado por el señor **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, quien haciendo uso del derecho de defensa que le asiste manifiesta: "....."*...Habiéndose me notificado rebeldía, el día diecisiete de noviembre de dos mil once, solicito: Sea interrumpida la rebeldía mostrándome parte y se adhiera la documentación presentada anteriormente por los Señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, CARLOS RODOLFO ÁLVAREZ DÍAZ, FIDEL ALCIDES ARRIAZA, JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, NEFTALÍ ROMEO MARTÍNEZ MEMBREÑO Y JOSÉ WILLIAM ARGUETA CANALES,* en respuesta enviada a esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia. ".....".-

A **fs. 94** se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se muestra parte en el presente proceso en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, legitimando su personería con la Credencial agregada a **fs. 95**, y evacuando la Audiencia conferida a **fs. 78**, quien en lo pertinente manifiesta: ".....".-

Los Cuentadantes no presentan ninguna prueba en cuanto a lo que se refiere a los reparos uno, dos, tres y cinco manifestando en forma expresa que contestan en sentido positivo declarar que fue excluido de todas las decisiones que se tomaron no es prueba idónea para desvanecer la responsabilidad atribuida, por lo que considero que el Señor Arturo Perla Ferrufino es responsable de los reparos y en cuanto al reparo cuatro, pago de estimaciones de proyecto no ejecutado por la asociación, legible, presentan documentación sobre el presente, el cual solicito se practique un peritaje en los documentos por un perito para determinar si son los idóneos para desvanecer el presente reparo; para lo cual solicito se nombre perito y señale día y hora para la practica de la diligencia previa citación de partes. "*****". Según Resolución de fs. 95 vto. a fs. 96 fte., se tuvieron por agregados los escritos presentados por el señor **Argueta Sorto** y por la **Licenciada Martínez Guzmán**, teniéndose por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, ordenando practicar peritaje a la documentación presentada por los servidores actuantes, la cual corre agregada de fs. 62 al 77 del presente proceso, referente al Reparó Número Cuatro, por lo que solicita se designe un Perito Contable, siendo declarada **interrumpida la Rebeldía** decretada por auto de fs. 77 vto. a fs. 78 fte, en contra del señor **Rogelio Arturo Argueta Sorto**, a quien se tiene por parte en el presente Juicio y por adherido a lo contestado y aportado por los otros servidores reparados.

A fs. 102, consta la designación del **Licenciado ORLANDO ERNESTO GARCIA VASQUEZ**, por parte del Coordinador General de Auditoria de esta Corte como **Perito Contable**, a efecto de realizar inspección a la documentación presentada por los servidores actuantes relacionada con el Reparó Cuatro, siendo juramentado en el cargo conferido como consta a fs. 106. por lo que a las diez horas con cinco minutos del día diez de julio del presente año siendo este el lugar, día y hora señalada a efecto de practicar el Peritaje solicitado por la Representación Fiscal Licenciada Martínez Guzmán en su escrito de fs. 94 y 95, acto que contó con la presencia de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciado Orlando Ernesto García Vasquez, Perito designado y Licenciado Santiago Aníbal Osegueda, Juez de Cuentas y Licenciada Sandra Elizabeth Santos, Secretaria de Actuaciones, ambos de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, no así los funcionarios actuantes no obstante su legal notificación, poniéndose a disposición del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



142

Licenciado García Vásquez el Juicio de Cuentas que contiene la documentación objeto de peritaje, solicitando dicho profesional veinticinco días para presentar el Informe a la Cámara.

De fs. 111 a fs. 122, se agrega el Informe Pericial efectuado por el **Licenciado ORLANDO ERNESTO GARCIA VASQUEZ**, consistente en Inspección y análisis de la documentación presentada referente al Reparó Cuatro titulado "*pagos por estimaciones de proyectos no ejecutados por la Asociación*", determinándose responsabilidad Patrimonial y Administrativa, cuya conclusión en forma extractada es la siguiente: "....." **...EVALUACION DEL PERITO**. De conformidad con el alcance del peritaje limitado a la documentación presentada, se verifico que tal y como lo exponen los auditores responsables del informe, que el Proyecto Plan de Adecuación del sitio actual del botadero de San Carlos, Morazán, lo ejecutó la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y no la Asociación Intermunicipal lo cual fue acordado en Acta No. 6, Acuerdo No. 13 de fecha veintidós de agosto de dos mil siete por la Junta Directiva por las razones ahí expuestas lo cual es permitido, que los gastos no son elegibles para la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, eso en lo que respecta a la normativa es de aclarar que el monto del proyecto sí es elegible a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, excepto por la cantidad de , dos mil ciento setenta y siete dólares con cuarenta centavos (\$2,177.40) en razón de que las facturas no se encuentran a nombre de la Asociación, si no de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Administradora del proyecto.... **CONCLUSIÓN DEL PERITO**, respecto al Reparó No. Cuatro, que se refiere a "Pagos por estimaciones de proyecto no ejecutados por la Asociación", no se considera que exista responsabilidad patrimonial atribuible a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, en razón de que se presenta evidencia que respalda que los fondos son aportados por las Municipalidades que constituyen la Asociación Intermunicipal, la Responsabilidad Patrimonial se determinara según lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros, para el caso de la cantidad de Dos Mil Ciento Setenta y Siete dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta centavos (\$2,177.40) que las facturas que están a nombre de la Municipalidad de

San Francisco Gotera y no a nombre de la Asociación no constituye una disminución al Patrimonio de dicha Asociación, en caso que hayan sido canceladas por la Municipalidad, podrían ser detrimento pero para dicho Municipio, y no para la Asociación Intermunicipal, debido a que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera vería afectadas sus disponibilidades al cancelar costos de un proyecto que no le corresponde.... **CONCLUSION GENERAL...**" de conformidad con la revisión de la documentación y pliego de explicaciones proporcionadas a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la documentación revisada, se concluye que el gasto de Dos Mil Ciento Setenta y Siete dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta centavos (\$2,177.40) no son atribuibles, no se pueden asociar o son "gastos no elegibles" al proyecto denominado "**Plan de Adecuación del sitio actual del botadero de San Carlos, Morazán**" de la **Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán**, no obstante desde el punto técnico contable los gastos cuestionados no representan un detrimento patrimonial para la Asociación, según se determino mediante las evidencias analizadas, siendo la condición del reparo cuatro, es mas una deficiencia en la administración de dicho proyecto, que por Acuerdo No. 13 que se encuentra en el Acta No. 6 de fecha veintidós de agosto de de dos mil siete, de Junta Directiva de la Asociación Intercomunal, delegó a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera para administrar dicho proyecto.".....- Según resolución de fs. 122 vto a 123 fte., pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día seis de septiembre del presente año, se tuvo por agregado el Informe Técnico Pericial, realizado por el Licenciado García Vásquez, concediéndose Audiencia a la Fiscalía General de la Republica para que emita su opinión.

V - Por auto de fs. 122 vto. a 123 fte. se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, de fs. 136 a fs.137, quién en lo pertinente manifiesta: ".....*Reparo Cuatro: "pago por estimaciones de proyecto no ejecutado por la asociación" (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).* Por medio de resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil doce, esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que para mejor proveer se

VI - Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada, Peritaje Técnico y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO:** titulado "*Falta de Elaboración de Documentos*", referente a que "*se comprobó que la Asociación no elaboró los documentos establecidos en los Estatutos, tales como: Diagnóstico de Autosostenibilidad, Planes de Trabajo, Presupuestos y Memoria de labores.*". Reparo atribuido a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente; **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Vicepresidente; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Secretario; **LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, Pro Secretario; **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero; **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero; **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Primer Vocal; **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Segundo Vocal; **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Tercer Vocal; **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES**, Cuarto Vocal y **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal. En razón de lo anterior él señor **Arturo Perla Ferrufino**, al ejercer su derecho de defensa argumenta que, sobre los Reparos que se deducen en su contra no tiene ninguna responsabilidad, ya que su participación en el cargo de Pro Tesorero, fue honorífico, por no existir en la estructura organizativa, que establecen los Estatutos dicho cargo, por otra parte arguye que en el Acta de Constitución de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, publicada en el Diario Oficial de fecha **dos de diciembre de dos mil tres**, Tomo No. 361, se establecieron los cargos según los Arts. del 26 al 29, así como las atribuciones de cada uno de los que formarían parte de la Directiva, siendo estos el de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales, infiriéndose de lo anterior que no existe el cargo de Pro Tesorero, por otra parte sostiene que según el Art. 43 literal b) del Acta de Constitución, se acordó elegir la primera Junta Directiva a **partir del veintisiete de noviembre de dos mil tres**, finalizando su período el **treinta de abril de dos mil seis**, y que el período **Auditado** corresponde **del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve**, es decir a un período posterior al objeto de examen, en ese mismo contexto agregan como prueba de descargo, fotocopia certificada notarialmente del Diario Oficial de fecha dos de diciembre de dos mil tres, Tomo No. 361, Número 225. Por su parte los demás servidores reparados, contestaron en Sentido Positivo dicho Reparo, a excepción



144

de los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ y LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, quienes fueron declarados Rebeldes, estado que no se ha interrumpido en el presente proceso.. Por su parte la Fiscalía General de la República, al emitir su opinión de mérito, se limita a señalar que los servidores no presentaron ninguna prueba con respecto a los reparos, uno, dos, tres y cinco, los cuales han sido contestados en sentido positivo, además de manifestar que por el hecho de ser excluido de todas las decisiones que se tomaron, no es prueba idónea para desvanecer la responsabilidad atribuida. En este contexto los Suscritos Jueces, al valorar los argumentos y pruebas presentadas, en su defensa por el señor **Arturo Perla Ferrufino**, como lo es el **Acta de Constitución de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán**, agregada de fs. 54 a fs. 58, se nota que esta resulta pertinente y eficaz para los Juzgadores, ya que se ha logrado probar que los cargos de los Miembros Directivos, solamente eran los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales, según lo determinado por el Art. 21 del Acta de Constitución, cuyas atribuciones se encuentran reguladas en los Art. del 26 al 29 de la referida Acta, lográndose determinar que en ningún momento se relaciona el cargo de Pro Tesorero, por ser este un cargo honorífico, tal como lo señala en su libelo el señor Perla Ferrufino, además se constató que dicho cargo, no existe en la estructura organizativa instituida en los Estatutos. En ese mismo contexto también se ha probado por parte del servidor reparado, que de acuerdo con el Art. 45 literal b) de la mencionada Acta de Constitución, se estableció que la primera Junta Directiva, fue elegida el veintisiete de noviembre de dos mil tres, culminando su período el treinta de abril de dos mil siete, de lo anterior se infiere que el servidor Perla Ferrufino, no tiene responsabilidad alguna con el Reparó Uno, que se le atribuye, debido a que el período Auditado es posterior a su gestión, aunado a lo anterior, se colige que el Acta de Lectura del borrador del Informe de Auditoria, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, fs. 8, fue suscrita en calidad de Miembro de la Asociación y no como Pro Tesorero, por lo que es conforme a derecho y de acuerdo con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ABSOLVER** al señor **Arturo Perla Ferrufino**, del Reparó que se le atribuye, no así al resto de los servidores involucrados. **REPARO DOS**, Por Responsabilidad Administrativa, titulado "*Libro de Actas y Acuerdos*", a través del cual se comprobó que la Asociación no contaba con un

Libro de Actas de las sesiones celebradas por la Asociación General y Junta Directiva. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente; **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Vicepresidente; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Secretario; **LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, Pro Secretario; **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero; **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero; **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Primer Vocal; **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Segundo Vocal; **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Tercer Vocal; **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES**, Cuarto Vocal y **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal. Sobre dicho reparo los reparados no presentaron pruebas que valorar, limitándose a manifestar que contestan en Sentido Positivo el Reparo. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, sostiene que los reparados han manifestado en forma expresa, contestar en sentido positivo dicho Reparo y no aportaron elementos de descargo al respecto. En este orden de ideas esta Cámara, al emitir su opinión y valorar los argumentos expuestos por los reparados, sostiene que, ante la carencia de medios probatorios a su favor y tomando en consideración que los mismos aceptan haber contestado en sentido positivo el reparo que se les atribuye, expresamente, aceptan los incumplimientos legales y reglamentarios, por lo que es conforme a derecho sancionarlos administrativamente, imponiéndoles la multa correspondiente, en tal sentido el reparo se mantiene, en contra de los reparados a excepción del señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, por los argumentos antes expuestos. REPARO TRES, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado "*Documentos de Egresos no Autorizados*", referente a que se comprobó que el Tesorero de la Asociación efectuó pagos, según documentos de egresos, por el monto total de Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho dólares con Doce centavos (\$31.758.12) de los cuales no existe evidencia de haber sido acordados en Asamblea General y contar con la autorización de dichos desembolsos. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente y **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero. Sobre este reparo, los servidores reparados no presentaron prueba alguna a su favor, limitándose a manifestar que contestan en sentido positivo el reparo, En este sentido la Representación Fiscal, se pronuncia igual que el reparo anterior, señalando que los reparados, aceptan los incumplimientos legales y reglamentarios cometidos, en el reparo formulado en su



145

contra, por lo que debe de imponerse la multa correspondiente. En este sentido los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos expuestos en su defensa por los servidores reparados, sostienen que no existen los elementos suficientes, como para dar por superada la observación, ante la carencia de medios probatorios que valorar, por lo que es conforme a derecho sancionar administrativamente a los reparados, quienes aceptan en su libelo, los incumplimientos legales y reglamentarios, siendo procedente imponerles la multa correspondiente, en tal sentido el reparo se mantiene en contra de los reparados, a excepción del señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, por los argumentos antes expuestos. **REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, titulado "Pagos por estimaciones de proyecto no ejecutado por la Asociación", en el cual se determinó que el Tesorero de la Asociación, canceló Dos Mil Ciento Setenta y Siete dólares con Cuarenta centavos (\$2.177.40) por estimaciones del proyecto "Plan de Adecuación del sitio actual del botadero de San Carlos, Morazán", constatándose según documentos que amparan el proceso de licitación, tales como: Acuerdos Municipales, Actas de Recomendación de mejor Oferta Evaluada, Contrato y Facturas, que el proyectó lo ejecutó la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, y que no son gastos legibles para la Asociación Intermunicipal, Valle Central y Sur de Morazán, Reparos atribuido a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente; **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Vicepresidente; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Secretario; **LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, Pro Secretario; **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero; **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero; **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Primer Vocal; **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Segundo Vocal; **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Tercer Vocal; **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES**, Cuarto Vocal y **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal. Sobre este reparo, los reparados contestan en Sentido Negativo el reparo que se les atribuye, argumentando que actuaron dentro de un marco de cooperación Intermunicipal, mediante la Micro Región Valle Central y Sur de Morazán, señalando que las Municipalidades involucradas en el proyecto, nombraron mediante Acuerdo a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera como Administradora del proyecto, y que no se ha efectuado ningún gasto elegible, por no ser un proyecto exclusivo de la Alcaldía antes referida. Como prueba de lo anterior presentan una serie de

documentos como: Acuerdos, Recibos de Ingresos, un Cuadro de Compromisos y Facturas, agregadas del fs. 62 al 77, con las cuales demuestran el pago efectuado. Por su parte los señores **Ángel Rubén Benítez Andrade, Guadalupe Antonio Vásquez y Luis Alberto Flores Hernández**, fueron declarados **Rebeldes**, no obstante su legal emplazamiento, estado que no ha sido interrumpido en el presente proceso. Sobre este Reparó la **Fiscalía General de la República**, por medio de sus Agentes Auxiliares debidamente acreditados, al emitir su primera opinión, solicitó se practicara Peritaje, a la documentación presentada por los servidores reparados, la cual se agregó del fs, 62 al 77, a efecto de determinar su idoneidad, audiencia que fuera evacuada por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, del fs. 136 a 137, en los siguientes términos: "....." ...Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las quince horas del día seis de septiembre del presente año, se tuvo por recibido el Informe Técnico Pericial, presentado por el Perito Contable, **Licenciado Orlando Ernesto García Vásquez**, quien determinó lo siguiente: "....." ... De conformidad con la revisión de la documentación y pliego de explicaciones, proporcionadas a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas De la República, la documentación revisada se concluye que, el gasto de Dos Mil Ciento Setenta y Siete dólares con Cuarenta centavos (42.177.40), no son atribuibles, no se pueden asociar o son "gastos no elegibles" al proyecto "Plan de Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán", no obstante desde el punto Técnico Contable, los gastos cuestionados no representan un detrimento patrimonial para la Asociación, según se determinó mediante las evidencias analizadas, la condición del reparo cuatro es mas una deficiencia en la administración de dicho proyecto, que por acuerdo No. 13, contenido en el Acta No. 6 de fecha, veintidós de agosto de dos mil siete, de Junta Directiva, la Asociación Intercornunal, delegó a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, para que Administrara dicho proyecto, por lo que para la Representación Fiscal es de tomar en consideración lo expresado por el Perito Técnico en la materia."....."- En este orden de ideas esta Cámara, al analizar y valorar las explicaciones y pruebas aportadas por los reparados, y tomando como punto principal del reparo en comento, el Informe Técnico Pericial, rendido por el Licenciado **García Vásquez**, en su calidad de Perito Juramentado, concluye que, No existe detrimento Patrimonial para la "Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán", ya que la cantidad cuestionada de Dos Mil Ciento



146

Setenta y Siete dólares con Cuarenta centavos (\$2.177.40), por el equipo de Auditores que formuló el hallazgo y que dio origen al presente reparo, fue cancelada por la Municipalidad de San Francisco Gotera en su calidad de Administradora del proyecto, por no ser gastos atribuibles a la Asociación, por lo que de existir responsabilidad patrimonial, esta sería en contra de la Administradora, por lo que tomando en consideración la manifestado por el Perito Técnico, la condición del Reparos Cuatro, es mas una deficiencia en la Administración, en tal sentido, los Suscritos Jueces, consideran en razón de lo anterior, que **la Responsabilidad Patrimonial, contenida en dicho Reparos se desvanece**, por la cantidad de Dos Mil Ciento Setenta y Siete dólares con Cuarenta centavos (\$2.177.40), en virtud de lo contenido en el Informe Pericial, **siendo procedente sancionar administrativamente**, según el Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los servidores reparados, a excepción del señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, por las razones antes mencionadas. **REPARO CINCO**, Responsabilidad Administrativa, titulado "*Deficiencias en ejecución de Proyectos*", referente a que se comprobó que la asociación intermunicipal valle central y Sur de Morazán", ejecutó el proyecto "Operación Controlada del sitio actual del botadero de San Carlos fase Final", por el monto de Cuarenta y Dos Mil dólares (\$42.000.00) según contrato celebrado con el realizador el uno de julio de dos mil ocho en el cual se detectaron ciertas deficiencia. Reparos atribuido a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ**, Presidente; **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Vicepresidente; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Secretario; **LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ**, Pro Secretario; **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Tesorero; **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero; **ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO**, Primer Vocal; **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Segundo Vocal; **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Tercer Vocal; **JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES**, Cuarto Vocal y **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal. Sobre dicho reparos, los servidores reparados al ejercer su derecho de defensa, únicamente argumentan en forma conjunta, contestar en sentido positivo el reparos que se les atribuye. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala que los servidores reparados, aceptan los incumplimientos tanto legales como reglamentarios cometidos en el reparos formulado en su contra, por lo que debe de imponérseles la multa correspondiente. En este orden de ideas **esta Cámara**, ante

la carencia de elementos probatorios que valorar y que contradigan el hallazgo que dio origen al Reparó, estima que es conforme a derecho y procedente sancionar administrativamente a los reparados, quienes han aceptado haber incumplido las disposiciones legales y reglamentarias, al contestar en sentido positivo dicho reparó, en tal sentido el reparó se confirma en contra de los reparados, a excepción del señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, por las razones antes dichas.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el REPARO NÚMERO CUATRO, por la cantidad de: **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$2,177.40)**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia ABSUELVANSE, de pagar dicha cantidad a los señores **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ, ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, ARTURO PERLA FERRUFINO; ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, FIDEL ALCIDES ARRIAZA, JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES y NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO.** II- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS NUMEROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, en consecuencia **CONDENASELES**, a los siguientes señores: **CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ, ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, FIDEL ALCIDES ARRIAZA, JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, JOSE WILLIAM ARGUETA CANALES, y NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Quinto Vocal, a pagar cada uno de ellos la cantidad de: **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



147

AMERICA CON SESENTA CENTAVOS, \$207.60, de acuerdo al Salario Mínimo Vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **Reparos UNO, DOS, CUATRO y CINCO**, a favor del señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Pro Tesorero, en consecuencia **ABSUELVESE y APRUEBASE** la gestión de dicho funcionario, y a la vez extiéndasele el finiquito de Ley. **IV -** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido, con relación al examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia **V -** Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi

Secretario de Actuaciones.


CAM-V-JC-020-2011-9
Fiscales: Roxana Beatriz Salguero Rivas - 177-DE-UJC-12-2011
Ana Ruth Martínez Guzmán. - 177-DE-UJC-12-2011
Colaborador. Fmv.
Cfto: Ap.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE**: Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 138 vuelto a folios 147 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

Secretario de Actuaciones



Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-020-2011-9
Ref. Fiscal 177-DE-UJC-12-2011
Ljdecerén



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL VALLE CENTRAL Y SUR DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, 22 DE FEBRERO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General.....	1
2 Objetivos Específicos	1
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1 Alcance.....	2
2 Resumen de Procedimientos Aplicados.	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. PARRAFO ACLARATORIO.....	8



Señores
Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. ORSM-072/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, Departamento de Morazán, para el periodo sujeto de examen, se encuentra conformada así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Según recibos de ingresos, durante el periodo de examen la Asociación percibió un monto de \$ 27,837.411, y según documentos de egresos se erogó la cantidad de \$31,758.12.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos depositados en la cuenta bancaria, estén documentados con el respectivo Recibo de Ingreso.
- ✓ Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos efectuados.



IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Cuantificar los ingresos percibidos durante el periodo de examen.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Cuantificar los egresos efectuados durante el periodo del examen.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado el descuento del Impuesto Sobre la Renta en los servicios profesionales y que estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar el proceso de contratación en la ejecución de proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, al periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

1. FALTA DE ELABORACION DE DOCUMENTOS.

Comprobamos que la Asociación Intermunicipal, no elaboró los documentos establecidos en los Estatutos como son:

- ✓ Diagnostico de Autosostenibilidad Técnica.
- ✓ Planes de Trabajo.
- ✓ Presupuestos.
- ✓ Memoria de Labores.

El Art. 5, literal a), de los Estatutos de la Asociación, establecen: "El Patrimonio de la Asociación, estará constituido por las cuotas fijadas por la Asamblea General de la Asociación, previa elaboración del Diagnóstico y Perfil de Autosostenibilidad Técnica".



El Art. 15, literal a), de los mismos Estatutos, establecen: " Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Conocer y aprobar el Plan de Trabajo General de la Asociación, el programa de Inversiones, el Presupuesto Ordinario, los Estados Financieros y la Memoria de Labores".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no elaboró los documentos establecidos en los Estatutos de la Asociación.

La falta de elaboración de los documentos, generó que la Asociación no cuente con las herramientas necesarias que le permitan conocer el patrimonio y funcionamiento de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero del 2011, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, manifiestan: "Referente a este punto manifestamos a ustedes que en cuanto a los documentos **Diagnostico de autosostenibilidad técnica, Planes de Trabajo y Presupuesto**, estos fueron elaborados en su oportunidad y debidamente aprobados los cuales estaban bajo la custodia del Ingeniero Juan Fernando Sánchez, y al ser buscados en la unidad bajo su cargo no fueron encontradas, no así la memoria de labores que no fue elaborado. Se anexa acta de autorización para realización del presupuesto y acta de aprobación del mismo".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, no desvanecen la deficiencia planteada; debido a que en la documentación anexa a los comentarios no proporcionan los documentos.

2. LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS.

2

Verificamos que la Asociación no contó con un Libro de Actas de las Sesiones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Art. 23, de los Estatutos de la Asociación, establecen: "La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros/as. Las reuniones serán convocadas por el Presidente/a o por el Secretaria/o, por escrito o cualquier medio, con un mínimo de tres días de anticipación, pudiendo la Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las Sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría simple. Los Acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondientes y deberá ser firmada por los asistentes".



El Art. 28, de las Atribuciones del Secretario, literal b , de los Estatutos de la Asociación, establece: "b) También le corresponde ser el encargado de comunicación de la Asociación, llevar el inventario de sus bienes, tener a su cargo el libro de Actas de Sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no exigió al Secretario llevar un libro de Actas.

La falta de un libro de Actas, genera que no exista evidencia de los Acuerdos tomados por la Asamblea General.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero del 2011, los miembros de la Junta Directiva, de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán manifiestan: "En cuanto a esta observación es preciso manifestarles que efectivamente se llevó libro de actas en forma digitalizada, el cual no ha sido posible recuperar la totalidad de ellas, siendo responsable del resguardo del libro el Ing. Juan Fernando Sánchez Vides, Coordinador del Proyecto, quien por razones desconocidas no entregó a nadie documento alguno antes de su deceso. Sin embargo las actas que han sido encontradas fueron presentadas a ustedes en su oportunidad y otras que han sido encontradas recientemente las cuales anexamos como evidencia".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Valle Central y Sur de Morazán, confirman la deficiencia planteada; ya que la existencia de algunos acuerdos no evidencia en su totalidad las decisiones tomadas o acordadas en Junta Directiva, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. DOCUMENTOS DE EGRESOS NO AUTORIZADOS.

Constatamos que el Tesorero de la Asociación efectuó pagos, según documentos de egresos por el monto total de \$ 31,758.12, de los cuales no existe evidencia de haber sido acordados en Asamblea General y contar con la autorización de dichos desembolsos.

El Art. 29, de las Atribuciones del Tesorero, literal h, establece: "Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones de la Asociación".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y el Presidente de la Asociación no legalizaron los documentos de egresos.

La falta de autorización de los documentos de egresos, ocasiona que los pagos efectuados por la Asociación no sean de legítimo abono.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero del 2011, los miembros de la Junta Directiva, de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán manifiestan: "Concerniente a esta observación aclaramos a ustedes que los pagos realizados fueron aprobados mediante acuerdos emitidos por la micro región, los cuales anexamos como evidencia".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por los miembros de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán no desvanecen la deficiencia planteada, a pesar de que se nos proporcionan acuerdos de aprobación para 3 gastos; estos no se encuentran debidamente firmado por todos los miembros de la Asociación; por lo tanto se mantiene la condición planteada.

4. PAGOS POR ESTIMACIONES DE PROYECTO NO EJECUTADO POR LA ASOCIACIÓN.

Verificamos que el Tesorero de la Asociación, canceló un monto de \$ 2,177.40, por estimaciones del proyecto Plan de Adecuación del Sitio Actual del Botadero de San Carlos, Morazán, constatando según documentos que amparan el proceso de Licitación (Acuerdo Municipal, Acta de Recomendación de mejor Oferta Evaluada, Contrato y las facturas), que el proyecto lo ejecutó la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y no son gastos legibles para la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, según detalle:

No.	Fecha	No. de Factura	No. De Cheque	Concepto	Monto
1	16/02/2009	49	8149468	Pago por estimación No. 7 del proyecto Plan de Adecuación del Sitio Actual del Botadero de San Carlos, Morazán.	\$2,000.00
2	02/04/2009	77	8149471	Por estimación No. 8 del proyecto Plan de Adecuación del Sitio Actual del Botadero de San Carlos, Morazán.	\$ 177.40
Total					\$2,177.40

El Art. 29, de las Atribuciones del Tesorero, literal h, de los Estatutos de la Asociación, establece: "Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones de la Asociación".

El Art. 15, literal "b" de las Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, de los Estatutos de la Asociación, establece: "Velar porque la Administración de la Asociación se realice en forma económica, eficaz y eficiente".



La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva aprobó erogar dichos gastos.

En consecuencia los fondos de la Asociación han sido disminuidos hasta por un monto de \$ 2,177.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero del 2011, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, manifiestan: "En cuanto a esta observación manifestamos a ustedes que dichos pagos fueron debidamente autorizados, luego que nuestra Asociación acordó realizar el deposito de fondos a la Cuenta aperturada a nombre de la Asociación, acordando que no se continuara depositando a la Alcaldía de Gotera para que realizara los pagos correspondientes a los ejecutores del Proyecto Plan de Adecuación, si no que de esta forma la Asociación retomaría los pagos correspondientes. Anexamos Acuerdos de aprobación de pagos".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por los miembros de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán no desvanecen la deficiencia planteada, debido a que la documentación de soporte están emitidos a nombre de la Tesorería Municipal de San Francisco Gotera, además, no existe evidencia del Acta en la que se haya acordado no seguir haciendo los depósitos a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

5. DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, ejecutó el Proyecto Operación Controlada del Sitio Actual del Botadero de San Carlos Fase Final , por el monto de \$ 42,000.00, según Contrato, celebrado con el realizador el 1 de julio de 2008; en el cual se identificaron las siguientes deficiencias:

- ✓ No existe Acuerdo de aprobación para la ejecución del proyecto.
- ✓ No se realizó proceso de Licitación Pública por Invitación.
- ✓ A la fecha el proyecto no ha sido liquidado.
- ✓ No existe expediente del proyecto ejecutado.

El Art. 40, de los Estatutos de la Asociación, establece: "La Asociación se registrá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Reglamento Interno de Trabajo y demás Leyes aplicables, especialmente el Código Municipal".

El Art. 14, del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al



terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Art. 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos”.

El Art. 38, del Reglamento de LACAP, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”.

El Art. 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no cumplió con elaborar los documentos y el proceso de licitación respectivo.

Consecuentemente el proceso de la ejecución del proyecto no es transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero del 2011, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán manifiestan: “En cuanto a este punto remitimos a ustedes copia de la siguiente información:

- Acuerdo de aprobación de ejecución del Proyecto. Se anexa acuerdo de aprobación de ejecución de proyecto.
- Ofertas recibidas para ejecución del proyecto. No se realizó el proceso de Licitación Pública por Invitación debido a los tiempos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la eliminación de los botaderos de basura a cielo abierto, mas sin embargo se siguieron los procesos en cuanto a la participación de tres ofertantes tanto en la ejecución como en la supervisión del mismo.
- Con relación a la no existencia de nombramiento de supervisor y contrato del mismo, manifestamos que dicha documentación fue encontrada la cual anexamos.



- A la fecha el proyecto ha sido liquidado: El proyecto no ha sido liquidado debido a que existen pagos pendientes en la ejecución y en la supervisión debido a que muchas municipalidades miembros de la Asociación no realizaron los aportes que les correspondían.
- Los pagos efectuados por montos de \$ 28,800.00 de las estimaciones fueron encontrados los cuales se anexa copia.
- En cuanto al expediente del Proyecto ejecutado, si existe pero carecía del respaldo que se han encontrado los cuales se anexaran al mismo”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Revisamos los comentarios y la información presentada, no tienen relación con la observación planteada, por lo que esta se mantiene.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Asociación Intermunicipal Valle Central y Sur de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009 y se ha preparado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de febrero de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.

